

INFORME TEMÁTICO N.º 4/ 2022-2023

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

ALEXIS PEREA FLORES

Lima, 9 de agosto de 2022

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: villavicencio@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el Informe temático titulado *Procedimiento de acusación constitucional*, como un documento de consulta que resume lo señalado en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso acerca de este procedimiento de control político.

Para el desarrollo del presente documento, se consultó legislación publicada en los sitios web oficiales del Congreso de la República (Archivo Digital de la Legislación del Perú), Diario Oficial El Peruano, el ministerio de Justicia (Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ), e instituciones públicas pertenecientes a países de la región.

El informe se divide en dos partes: la primera describe la regulación prevista en nuestro país sobre el procedimiento de acusación constitucional, considerando para ello aspectos relativos a la calificación de la denuncia, el proceso de investigación y el informe final. La segunda parte presenta legislación comparada sobre el tema.

De esta manera, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Procedimiento de acusación constitucional

La acusación constitucional ha sido regulada en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política. Son pasibles de ser sometidos a dicho procedimiento el presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura¹, vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General, por infracción de la Constitución y delitos en el ejercicio de sus funciones. Corresponde al Congreso sancionar al funcionario acusado con la suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función.²

El Reglamento del Congreso desarrolla el procedimiento de acusación constitucional por infracción a la Constitución o por delito de función principalmente en el artículo 89. Dicho dispositivo señala que los congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada puede presentar denuncia constitucional contra los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución. El Reglamento establece las reglas a observar durante el procedimiento, en el cual es posible identificar al menos tres momentos: calificación de la denuncia, investigación e informe final.

1.1. Calificación de la denuncia

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano auxiliar de la Comisión Permanente del Congreso que tiene por función calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales, así como realizar la investigación y emitir el informe final correspondiente³. Las denuncias son derivadas inmediatamente a la Subcomisión, que

¹ Ver Ley 30916.

² Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100. Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

³ Los Congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

tiene un plazo máximo de diez días hábiles para pronunciarse sobre su admisibilidad y/o procedencia.⁴

Las denuncias calificadas como improcedentes son remitidas al archivo, en tanto que, en el caso de aquellas que son declaradas inadmisibles, se notifica al denunciante para que subsane las omisiones advertidas en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si el denunciante no cumple con subsanarlas la denuncia es enviada al archivo. Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presenta su informe de calificación a la presidencia de la Comisión Permanente que, sobre la base de este documento y con la mayoría de sus miembros presentes, aprueba el plazo para la investigación y la presentación del informe respectivo. Dicho plazo no puede exceder de quince días hábiles, prorrogables por única vez, según lo que disponga la Comisión Permanente⁵. Sólo puede extenderse el plazo de manera excepcional, cuando el proceso a investigar resulta factible de ser acumulado con otras denuncias constitucionales.

1.2. Investigación

Después de que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento del plazo aprobado para realizar su investigación, el presidente de este órgano notifica al denunciado en los tres días hábiles siguientes. El denunciado debe formular su descargo por escrito y brindar los medios indiciarios y/o probatorios que estime necesarios en un plazo de cinco días hábiles, de no tener domicilio conocido o encontrarse fuera del país, es notificado a través del Diario Oficial El Peruano, en su página web y en el Portal del Congreso. Si no formula descargo se da por absuelto el trámite y ante la existencia de pruebas o indicios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Subcomisión puede emitir el informe final o parcial correspondiente.

⁴ En la calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales observa los siguientes criterios: Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado; que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian; que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal; que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente; si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente; si el delito denunciado no ha prescrito.

⁵ El plazo se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento lo acordado por la Comisión Permanente.

La Subcomisión puede delegar a uno de sus integrantes la realización de actos procesales referidos a la determinación de los hechos materia de la investigación y a la evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios. A los efectos, se dispone de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la delegación. El congresista delegado da cuenta por escrito a la presidencia de la Subcomisión sobre dichos actos y luego, en un plazo no mayor de cinco días se procede a convocar a sesión para realizar la respectiva audiencia y notificar al denunciado, denunciante, testigos y peritos.

La audiencia se realiza en la fecha establecida con asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. Cuando se refiere a una infracción constitucional la audiencia es pública, si se trata de presuntos delitos puede ser reservada, salvo que los denunciados concuerden con su difusión. La inasistencia del denunciado no impide la continuidad de las actuaciones. Si la denuncia es formulada por el Fiscal de la Nación, éste puede designar a un fiscal para que intervenga en la audiencia.

Luego de concluida la audiencia el presidente de la Subcomisión encarga al congresista que se delegó para la determinación de los hechos y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe que debe ser presentado, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia. El informe es debatido y aprobado o rechazado, en la sesión que el presidente de la Subcomisión convoque a los fines, la cual se realiza con la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente a fin de continuar con el procedimiento.

1.3. Informe final

La Comisión Permanente recibe el informe final, el cual es distribuido a los demás miembros por orden del presidente, quien además convoca a sesión. Esta última no puede realizarse antes de los dos días útiles siguientes. El informe puede proponer el archivamiento o improcedencia de la denuncia constitucional, o la acusación ante el Pleno del Congreso.⁶ En el caso que se opte por la acusación constitucional, el informe es debatido y sometido a

⁶ Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia, después del debate y votación la denuncia es remitida al archivo.

votación.⁷ Si el informe que propone la acusación es aprobado la Comisión Permanente nombra a una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.⁸

La Subcomisión Acusadora sustenta el informe y la formulación de la acusación constitucional. Después del debate el Pleno del Congreso procede a votar. Si se pronuncia en el sentido de que hay lugar a la formación de causa «se debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley [...]». En el caso que el Pleno se pronuncie señalando que no existe lugar a la formación de causa se archiva el expediente.

La aprobación de la sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, requiere el voto favorable de los 2/3 del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente. En este caso la sanción es de aplicación inmediata. La acusación constitucional por delitos en ejercicio de funciones se aprueba con el voto favorable de la mitad más uno del número de congresistas, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. La suspensión requiere igual votación.⁹ Los acuerdos del Pleno con relación a la acusación constitucional o juicio político se emiten mediante Resolución del Congreso.

Finalmente, el expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación a fin de que proceda en el ámbito de su jurisdicción, según sus atribuciones y lo dispuesto en el marco constitucional.

2. Legislación comparada

Argentina

La Constitución Política de Argentina señala que corresponde a la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de

⁷ Si son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

⁸ El Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas para el debate de la acusación constitucional, otorgando prioridad en la agenda de la sesión.

⁹ Si son varios los denunciados un Congresista puede solicitar que acusación sea votada por separado. En este caso el Presidente accede a la petición sin debate.

gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes (artículo 53). Asimismo, establece que corresponde al Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. En caso de que el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado es presidido por el titular de la Corte Suprema. Ninguna persona puede ser declarada culpable sino es por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Según la norma, «el fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación». La parte condenada queda sujeta a acusación, juicio y castigo ante los tribunales ordinarios, conforme a la legislación de este país (artículos 59 y 60).

Bolivia

Según establece la Constitución Política de Bolivia, es atribución de la Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (artículo 159, numeral 11). La Cámara de Senadores juzga en única instancia a las autoridades antes mencionadas, así como a los miembros del Tribunal Agroambiental, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. En el caso del presidente y del vicepresidente del Estado corresponde autorizar el enjuiciamiento a ambas Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa Plurinacional (artículos 160, numeral 6).

Brasil

El marco constitucional de Brasil establece que corresponde a la Cámara de Diputados, de manera exclusiva, autorizar, por las dos terceras partes de sus miembros, el inicio de proceso contra el presidente y vicepresidente de la República y los ministros de Estado (artículo 51, Numeral I). Asimismo, señala que es atribución Senado Federal procesar y juzgar al presidente y al vicepresidente de la República por delitos de responsabilidad, así como a los ministros de Estado y a los comandantes de la Marina, del Ejército y de la Fuerza Aérea, por delitos de igual naturaleza. Asimismo, le compete al Senado procesar y juzgar a los ministros del Supremo Tribunal Federal, a los miembros del Consejo Nacional de

Justicia y del Consejo Nacional del Ministerio Público, al Fiscal General de la República y al Fiscal General de la Unión por delitos de responsabilidad (artículo 52, numerales I y II).

Chile

Según la Constitución de Chile es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, declarar si hay o no lugar a las acusaciones que formulen, no menos de diez ni más de veinte de sus miembros, contra Presidente de la República, ministros de Estado, magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de Defensa Nacional delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales (artículo 52, numeral 2).

Corresponde al Senado conocer las acusaciones que la Cámara de Diputados entable y resolver como jurado, limitándose a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le impute. Si se declara la culpabilidad del acusado, este es destituido del cargo, no pudiendo desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por cinco años. El funcionario que es declarado culpable es juzgado por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena como para hacer efectiva la responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado o a particulares (artículo 53, numeral 1).

El Senado puede decidir la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona inicie en contra de algún ministro de Estado, en razón de perjuicios que pudiera haber sufrido injustamente por la actuación de dicho funcionario en el desempeño del cargo (artículo 53, numeral 2).

Colombia

La Constitución de Colombia señala como parte de las atribuciones de la Cámara de Representantes, acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República, magistrados de la Corte Constitucional, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Consejo Superior de la Judicatura, magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación (artículo 178, numeral 3).

Corresponde al Senado conocer las acusaciones formuladas por la Cámara de Representantes contra las autoridades o funcionarios antes mencionados, por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño del cargo. Durante el juicio el acusado puede ser suspendido y si la acusación es sobre delitos cometidos en el ejercicio de funciones o indignidad por mala conducta, el Senado puede decidir la destitución, privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; sin menoscabo de que el juicio continúe ante la Corte Suprema de Justicia. En el caso de delitos comunes, el Senado se limita a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa ante la Corte Suprema. Asimismo, puede cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva (artículos 174 y 175).

Ecuador

La Constitución de Ecuador señala que corresponde a la Asamblea Nacional proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Procede el juicio, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en caso de delitos contra la seguridad del Estado; delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito; delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

El juicio político inicia con el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, sin que sea necesario el enjuiciamiento penal previo. La censura y destitución requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De existir indicios de responsabilidad penal, el asunto se pone en conocimiento de la jueza o juez competente (artículo 129).

México

Según la Constitución Política de México, forma parte de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados fungir como órgano de acusación en los juicios políticos contra las autoridades y altos funcionarios del Estado (artículo 74 numeral V). Están sujetos a juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de

Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos (artículo 110).¹⁰

Asimismo, el marco constitucional de este país dispone que son facultades exclusivas del Senado erigirse como jurado de sentencia en el juicio político que se les siga a los servidores públicos por las faltas u omisiones que cometan y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho (artículo 76, numeral VII).

Paraguay

La Constitución Política de Paraguay establece que corresponde a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. De ser declararlos culpables se les separa de sus cargos y en el caso de la supuesta comisión de delitos, se remiten los antecedentes a la justicia ordinaria. Están sujetos a juicio político el presidente de la República, el vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Sub contralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral (artículo 225).

Uruguay

Según el marco constitucional de Uruguay, corresponde a la Cámara de Senadores abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes (artículo 102). Pueden ser sometidos a este procedimiento, los miembros de ambas Cámaras, el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves. Los acusados que hayan sido

¹⁰ Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. En este caso la resolución es sólo declarativa y se comunica a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

separados de sus cargos por la Cámara de Senadores, quedan sujetos a juicio conforme a ley (artículos 93, 102 y 103).

COMENTARIO FINAL

La acusación constitucional es el procedimiento mediante el cual se realiza el juicio político por infracción de la Constitución y delitos en el ejercicio de sus funciones a los altos funcionarios señalados en el artículo 99 de la misma. El Congreso puede sancionar al funcionario acusado con la suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función. El Reglamento del Congreso desarrolla las reglas a observar durante el procedimiento de acusación constitucional, mediante el cual se realiza la calificación de la denuncia, investigación e informe final.

A nivel comparado, son posibles de ser sometidos a juicio político los altas autoridades y funcionarios en caso de contravenir el marco constitucional o por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. El procedimiento suele iniciarse con la acusación formulada por la cámara de diputados, en el caso de parlamentos bicamerales, y ser una atribución del Senado llevar cabo el juicio político.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

<https://www.bcn.cl/portal/>

CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<https://web.senado.gob.bo/>

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.congreso.gob.ar/index.php>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/>

DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO - BRASIL

<https://www.gov.br/imprensa nacional/pt-br>

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

<https://elperuano.pe/>

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONGRESO NACIONAL - PARAGUAY

<http://www.senado.gov.py/>

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.senado.gob.ar/>

MINISTERIO DE JUSTICIA - SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA (SPIJ)

<https://spijweb.minjus.gob.pe/>

PARLAMENTO DEL URUGUAY

<https://parlamento.gub.uy/>

SENADO DE ESPAÑA

<https://www.senado.es>

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

<https://www.senado.gov.co>

SENADO DE LA REPÚBLICA - MÉXICO

<https://www.senado.gob.mx>

SENADO FEDERAL - PRAÇA DOS TRÊS PODERES

<https://www12.senado.leg.br/hpsenado>

SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA (SAIJ)

www.saij.gob.ar

Anexo - Legislación comparada

País	Norma	Artículo
Argentina	Constitución Política	Artículo 53. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes. Artículo 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Artículo 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.
Bolivia	Constitución Política	Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: [...] 11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley: [...] 6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
Brasil	Constitución Política	Art. 51. Compete privativamente à Câmara dos Deputados: I - autorizar, por dois terços de seus membros, a instauração de processo contra o Presidente e o Vice-Presidente da República e os Ministros de Estado; [...]. Art. 52. Compete privativamente ao Senado Federal: I - processar e julgar o Presidente e o Vice-Presidente da República nos crimes de responsabilidade, bem como os Ministros de Estado e os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica nos crimes da mesma natureza conexos com aqueles;

		Il processar e julgar os Ministros do Supremo Tribunal Federal, os membros do Conselho Nacional de Justiça e do Conselho Nacional do Ministério Público, o Procurador-Geral da República e o Advogado-Geral da União nos crimes de responsabilidade; [...].
Chile	Constitución Política	Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: [...] 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara; b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno; c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes; d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y e) De los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión. La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso. Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

		En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes. Artículo 53.- Son atribuciones exclusivas del Senado: 1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior. El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos. Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares; 2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo; [...].
Colombia	Constitución Política	ARTICULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTICULO 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas: 1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida. 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

		3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema. 4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes. ARTICULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales: [...] 3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. [...].
Ecuador	Constitución Política	Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: 1. Por delitos contra la seguridad del Estado. 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.
México	Constitución Política	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: [...] V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

		Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: [...] VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución. Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables
Paraguay	Constitución Política	SECCIÓN VI DEL JUICIO POLÍTICO Artículo 225. Del procedimiento

		El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes. La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.
Uruguay	Constitución Política	Artículo 93.- Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa. Artículo 102.- A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes. Artículo 103.- Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.